



Diego Arias
Abogado



28 FEB 2020

09:50 AM
Jo

Doctor

Ferney Antonio García Velásquez
Juez Promiscuo Municipal
Caicedonia valle

Referencia: Contestación proceso de pertenencia
Demandante: Julián Alberto Velandia Montoya
Demandado: Personas Indeterminadas y
A las demás Personas que se Crean Con derecho
Radicación: 2018-00171-00

DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.187.565 de Caicedonia Valle, portador de la T.P. 2417.219 del C.S.J., Abogado en ejercicio, obrando como Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas y las demás Personas que se Crean Con derecho dentro del presente inmueble que se pretende usucapir demandados dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito contestar proceso de pertenencia instaurado por el señor **Jaime Andrés Montoya Ramos**, quien Actúa en calidad de curador del interdicto **Julián Alberto Velandia Montoya**, por intermedio de apoderado judicial. Contestación que hago de conformidad con las informaciones, datos y documentos que me ha suministrado mi mandante y su despacho, y en los siguientes términos:

DE LA IDENTIFICACION DE LA PARTE DEMANDADA

- ✓ Los demandados representados por el suscrito como Curador Ad-litem de las Personas Indeterminadas y las demás Personas que se Crean Con derecho dentro del presente inmueble que se pretende usucapir y El apoderado judicial es **DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.187.565 de Caicedonia Valle, portador de la T.P. 2417.219 del C.S.J., con domicilio Carrera 16 N° 7-43 teléfono 3168242358 de la ciudad de Caicedonia V.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS

AL HECHO 1º. No nos Consta, el presente hecho toda vez que dentro de la demanda se habla, de una presunta compraventa entre el señor **Julián Alberto Velandia Montoya Y Martha Oliva Ospina De Posada** mediante la escritura Publica N° 698 de la notaria única de Caicedonia del 01 de Diciembre de 2010, y no existe dentro de los anexos de la demanda o relación dentro de los medios de prueba de esta escritura por lo cual no se debe tener en cuenta, como prueba por no acreditarse la misma en debida forma.

AL HECHO 2º. No nos consta, que no tiene certeza procesal o probatoria conforme a la demanda y sus anexos, debió ser probado dentro de la demanda, por lo que está sujeto a debate probatorio.

Carrera 16 N° 7 - 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3168242358



Diego Arias
Abogado

AL HECHO 3º. No nos consta, que no tiene certeza procesal o probatoria conforme a la demanda y sus anexos, debió ser probado dentro de la demanda, por lo que está sujeto a debate probatorio.

AL HECHO 4º. No nos consta, que no tiene certeza procesal o probatoria conforme a la demanda y sus anexos, debió ser probado dentro de la demanda, por lo que está sujeto a debate probatorio.

AL HECHO 5º. No nos consta que tenga derecho a usucapir el bien presente de la demanda por lo cual nos allanamos a lo que resulte probado en la demanda.

AL HECHO 6º. No nos consta, nos atenemos a lo que se pueda demostrar probatoriamente.

AL HECHO 7º. Es Cierto, con base en los documentos anexos.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES O DECLARACIONES SOLICITADAS

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones impetradas en la demanda por el señor **Jaime Andrés Montoya Ramos**, quien Actúa en calidad de curador del interdicto **Julián Alberto Velandia Montoya**, por no encontrar bases a su petición.

HECHOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Primero. Es claro que si se pretende obtener usucapir el predio materia de la presente demanda con fundamento en la compraventa realizada entre el señor **Julián Alberto Velandia Montoya Y Martha Oliva Ospina De Posada**, sumar más de diez (10) años de posesión material del inmueble, no se cumpliría con los requisitos legales toda vez que la escritura mencionada no se allego al proceso y por ende la mención de la misma no debe ser tenida en cuenta.

Segundo. Que en el Certificado especial para procesos de pertenencia se tiene que el predio que se pretende, obtener por medio del proceso de pertenencia se encuentra en cabeza del señor Julián **Alberto Velandia Montoya**.

Tercero. Que si lo que se pretende es aclarar las medidas del predio el tramite del proceso de pertenecía no es el medio para dicho fin por cuanto, no obra en el expediente documento que acredite a quien pertenecen los 63 metros cuadrados, que reporta en el Agustín Codazzi y no en el Certificado de Libertad y tradición, por lo cual es claro que en el presente no hablamos de adquirir por pertenencia un lote de terreno sino al parecer corregir la medida del mismo, para lo que no estaría previsto el presente tramite.

Cuarto. Que en el hecho segundo de la demanda se habla se exponen las medidas reales del inmueble y las documentales, pero no se entiende de donde resultan los 23 metros cuadrados que se pretenden adquirir por pertenecía, siendo de conformidad con el:

Carrera 16 N° 7 - 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3168242358



Diego Arias
Abogado

"(...) **ARTÍCULO 375. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.** En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (...)"

En la presente demanda de pertenencia solo se aporó el certificado de tradición especial para procesos de pertenencia del inmueble del aquí demandante y no el del propietario del lote de terreno que se pretende adquirir por pertenencia.

Quinto. Nos allanamos a todo lo que resulte probado, y a la decisión del señor juez.

PRETENSIONES

Primera. Le solicitamos su señoría desestime todos los hechos y pretensiones de la demanda.

Segundo. Se condene en costas y agencias en derecho al aquí demandante.

LA PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor **Jaime Andrés Montoya Ramos**, quien Actúa en calidad de curador del interdicto **Julián Alberto Velandia Montoya**, sobre los hechos de la demanda y la contestación, según cuestionario que formularé en la audiencia respectiva, solicitando autorización desde la presente para poder en dicha audiencia de presente conversaciones ya audios.

Atentamente,


DIEGO STIVEN ARIAS HERNANDEZ
C.C. N° 1.115.187.565 expedida en Caicedonia Valle
T.P. N° 247.219 del C.S.J.

Carrera 16 N° 7 - 43 de Caicedonia Valle
Diegoariasabogado@gmail.com
3168242358